

Señora:
CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ
CALLE 25 No. 21 - 104, CALLE CAUCA, SINCELEJO
Email: carmenjudithvv2321@yahoo.com
NIC: 5092973

ASUNTO: Petición No. RE4410201906715

Estimada Señora Carmen:

En atención a su escrito presentado en nuestro centro de atención presencial el día 29 de abril de 2019 en la cual solicita reinstalación del servicio de energía de la sociedad INVERSIONES CONSTRUIR SAS, al respecto le informamos lo siguiente.

De acuerdo, a la información suministrada por usted, en el derecho de petición radicado en nuestras oficinas el veintinueve (29) de abril de 2019; en la cual nos informa que de acuerdo con AUTO 650-000004 con fecha 5 de marzo de 2019 emitido por la Superintendencia de Sociedades amparado bajo la ley 1116 de 2006 y así mismo solicita la reconexión del servicio de energía de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la misma ley nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con lo informado en la comunicación recibida en nuestras oficinas, tenemos que usted es usuaria del suministro de energía identificado con el NIC 5092973.

Al verificar nuestro sistema comercial, encontramos que para la fecha en que fue admitida en LIQUIDACION POR ADJUDICACIÓN, es decir para cinco (5) de marzo de 2019, el suministro identificado con el NIC 5092973 y del cual es usuario INVERSIONES CONSTRUIR S.A.S tiene una saldo pendiente UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.(\$1.052.560) Ahora bien, en nuestro sistema comercial no reporta el pago de la facturación mensual generada posterior a la admisión del proceso de LIQUIDACION POR ADJUDICACION , en lo que respecta al mes de abril y mayo de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, corresponde a gastos de administración así definido en el artículo 71 y 72:

Artículo 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia.

Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro (D) Artículo 73. Servicios públicos. Desde la presentación de la solicitud de inicio del proceso de reorganización o de liquidación judicial, las personas o sociedades que presten al deudor servicios públicos domiciliarios, no podrán suspenderlos o terminarlos por causa de créditos insolutos a su favor, exigibles con anterioridad a dicha fecha. Si la prestación estuviere suspendida o terminada, estarán obligadas a restablecerlos de manera inmediata a partir de la solicitud, so pena de responder por los perjuicios que ocasionen y que el pago de su crédito sea postergado en los términos establecidos en esta ley.

El valor de los nuevos servicios prestados a partir del inicio del proceso será pagado con la preferencia propia de los gastos de administración. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que el NIC 5092973 presenta una deuda por consumo de energía por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL CINTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$571.130), por lo que se le generó orden de suspensión y no es posible acceder a su reconexión hasta tanto el cliente no cancele los saldos adeudados y que no hacen parte del proceso de reorganización de pasivos.

Cualquier información adicional con gusto será atendida, para lo cual puede comunicarse al área de insolvencia económica a las direcciones de correo, insolvencia_cobros@electricaribe.co.

En cuanto a su solicitud.

Como se le indico el NIC 5092973 presenta una deuda por consumo de energía por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL CINTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$571.130), por lo que se le generó orden de suspensión y no es posible acceder a su reconexión hasta tanto el cliente no cancele los saldos adeudados y que no hacen parte del proceso de reorganización de pasivos.

Esperamos con lo anterior haber atendido de la mejor manera su petición.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No ☎ 115.

Cordialmente,



JOSE FRANCISCO BARRANCO BAÑOS
PROFESIONAL DE CALIDAD